

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)
Radicación 11001 3103 032 2018 00422 00

1. Analizado el anterior escrito allegado por el representante legal de la empresa Botellas PET S.A.S., se observa que alude a un derecho de petición fundado en el artículo 23 de la Constitución y la Ley 1755 de 2015, el cual resulta improcedente, ya que no se refiere a actuaciones administrativas del Juzgado, sino a aspectos del trámite del proceso. Por lo tanto, basta indicarle que mediante providencia de 24 de noviembre de 2020 se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares (C.1 folio 123) y una vez elaborados los oficios, los retiró el 3 de marzo de 2021, la señora Luz Dary Nieto Carvajal, como autorizada de la demandada (pdf 5). Por la secretaría enviar un ejemplar de esta decisión al correo electrónico de la mencionada sociedad.

2. Al verificarse el cumplimiento de los requisitos señalados en los Acuerdos PSAA-139984 de 2013, y PCSJA 17-10678 de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA 18-11032 del 27 de junio de 2018, se ordena remitir el expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias para que se continúe con el trámite pertinente.

De existir depósitos judiciales asociados al proceso, hágase la conversión respectiva, y de no existir, dejar constancia en tal sentido.

De ser necesario, por secretaría infórmese a las entidades a las que se comunicó alguna medida cautelar, sobre el traslado del proceso y que, en caso de retención de sumas de dinero, los depósitos se deberán hacer a favor de la oficina de apoyo judicial para los juzgados civiles del circuito de ejecución de sentencias, indicando el número de la cuenta bancaria.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ

TB

Firmado Por:

Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c6b9b09bb86b70119e44c0d8e72e4645729fd7d02fa2604d9214bd8abf1067d**

Documento generado en 11/07/2022 04:31:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)
Radicación 11001 3103 032 2019 00386 00

1. En consideración a la solicitud presentada por el apoderado de la demandada, en cuanto a que se efectúe la audiencia inicial de instrucción y juzgamiento programada para el próximo 26 de julio de 2022 de forma presencial, se estima improcedente, pues de acuerdo a lo establecido en la Ley 2213 de 2022, las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos y solo excepcionalmente se efectuarán presencialmente cuando las circunstancias de seguridad, inmediatez y fidelidad lo requieran; sin que para el caso los hechos corroboren algún aspecto que amerite aplicar la regla de excepción.

2. Requerir a la demandante para que en el término de cinco (5) días, y según lo indicado en el auto de 31 de marzo de 2022, mediante prueba por informe, especifique la fecha y monto de los dineros recibidos de la demandada en virtud de la promesa de compraventa. Con la notificación por estado de esta decisión, se entiende enterada la actora, por lo que no se requiere comunicación especial.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ

TB

Firmado Por:

Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a175cda9da60b3e722300b7bb1bbf6032202341af0462c1a5eb6e86082fcd323**

Documento generado en 11/07/2022 04:31:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)
Radicación 11001 3103 032 2020 00162 00

Incorporar al expediente la comunicación proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, a través de la cual comunica la inscripción de la demanda y se pone en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

En firme, ingrese el proceso nuevamente al despacho para continuar el trámite correspondiente.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ

TB

Firmado Por:

Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5882d230622d2ad5674a37b8e9a7417de0d801e245094c96f686653539d557bd**

Documento generado en 11/07/2022 04:31:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)
Radicación 11001 3103 032 2021 00194 00

Incorporar al expediente el escrito allegado por el señor Álvaro Rafael Vergara Oyola, quien pone en conocimiento el fallecimiento de Miguel Antonio Ovalle Muñoz, como representante legal de la demandada Inversiones Miguel Ovalle Muñoz & Cía. S. en C. en liquidación (pdf 24) y póngase en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes legales.

Con apoyo en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la demandante para que en un plazo no superior a treinta (30) días, efectúe las gestiones correspondientes para concretar la notificación de la demandada Inversiones Miguel Ovalle Muñoz & Cía S. en C. en liquidación.

Incorporar al expediente la comunicación proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, donde pone en conocimiento que no se inscribió la demanda en el folio de matrícula No. 190-133179 por la falta de pago del trámite.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ

TB

Firmado Por:

Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6923c136f9720e1de6a853419729cdaef0a2a1d7eef3c576434f412960185bf**

Documento generado en 11/07/2022 04:31:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)
Radicación 11001 3103 032 2021 00369 00

La parte actora acreditó el trámite de notificación a la demandada de acuerdo con la regulación que contemplaba el artículo 8.º del Decreto 806 de 2020, junto con las certificaciones de entrega expedidas por la empresa de mensajería.

Revisada la referida documental, se evidencia el cumplimiento de las formalidades legales; por lo tanto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer efectos procesales a la notificación personal a la demandada Doris Indira Garcés Londoño, la cual quedó surtida el 10 de agosto de 2021, quien dentro del término no presentó ningún medio de defensa.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante, para que en el término de diez (10) días, allegue el certificado de tradición del inmueble objeto de división, donde se advierta la inscripción de la demanda.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ

TB

Firmado Por:

Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97815b956bb5299b5e6e037eb18ceefad5b5345cd63664fd7f1014442994c9d5**

Documento generado en 11/07/2022 04:31:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>